



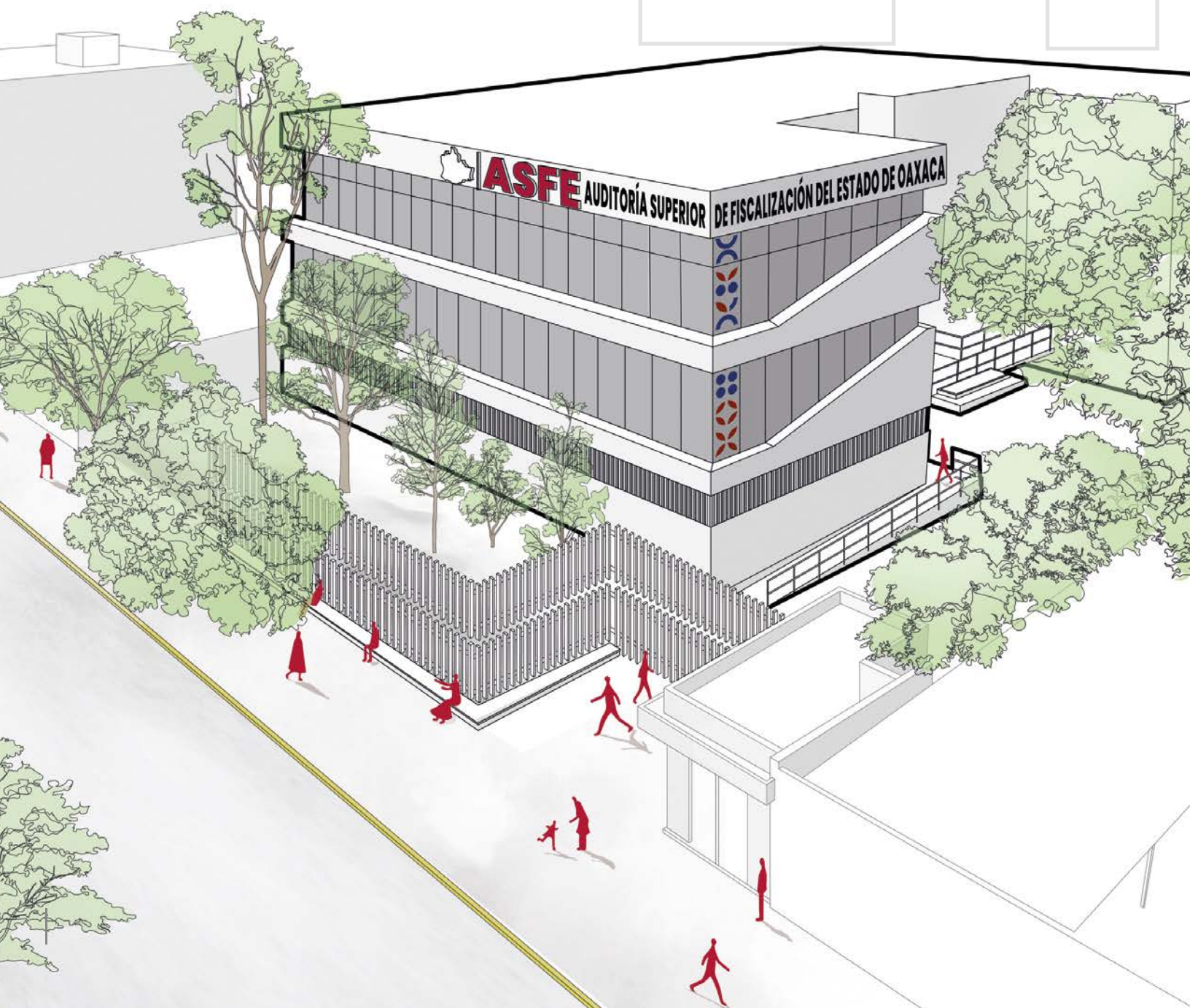
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SANTA LUCÍA MONTEVERDE, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/076/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/076/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/076/2025**.

A través del oficio número **MSLM/0410/25** de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, recibido el cuatro de abril de dos mil veinticinco, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Proceso Martiniano Aparicio Santiago, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **cuatro de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **diez de julio de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Proceso Martiniano Aparicio Santiago, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

A través de oficio **sin número**, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Entidad Fiscalizable solicitó prórroga para atender las observaciones y acciones emitidas en el Informe Preliminar de Auditoría, la cual fue denegada mediante oficio número **ASFE/OT/0731/2025**, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, suscrito por la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSLM/0720/25** de fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Proceso Martiniano Aparicio Santiago, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca**, presentó **información y documentación** para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **primero de agosto de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0352/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/076/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
CC. Julia Judith Navarro Moreno y Eduardo Soria González: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

- " II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:*
- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;*
 - b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,*
 - c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."*

▪ ALCANCE

Universo:	\$49,692,806.07(Cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos seis pesos 07/100 M.N.)
Muestra:	\$31,194,013.75(Treinta y un millones ciento noventa y cuatro mil trece pesos 75/100 M.N.)
Alcance (%):	62.77%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo



antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos** fuera publicado, conforme a la normatividad aplicable, toda vez que su *Gaceta Municipal* no cumple con lo establecido en el artículo 8 fracciones III, IV y V del Reglamento de la misma.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$45,260,428.20	1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$9,012,405.00	\$10,506,984.05
2	EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS		2 EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	\$1,407,974.92	\$2,877,167.19
3	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA		3 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,596,410.20	\$4,914,588.77
4	AGUA Y SANEAMIENTO		4 AGUA Y SANEAMIENTO	\$30,243,638.08	\$ 3,749,427.27
-	-		5 INCLUSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	-	\$ 200,052.31
-	-		6 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	-	\$ 12,002,828.60
-	-		7 CAMINOS Y CARRETERAS	-	\$ 7,764,011.75
-	-		8 VIVIENDA	-	\$7,677,744.13
TOTALES		\$45,260,428.20		\$45,260,428.20	\$49,692,806.07

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$45,260,428.20 (Cuarenta y cinco millones doscientos sesenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 20/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente"**, **"Ejercicio del Gasto Para No Dejar a Nadie Atrás"**, **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"** así como **"Agua y Saneamiento"**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **"Inclusión para el Bienestar de los Grupos de Atención Prioritaria"**, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Caminos y Carreteras"** y **"Vivienda"**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo.

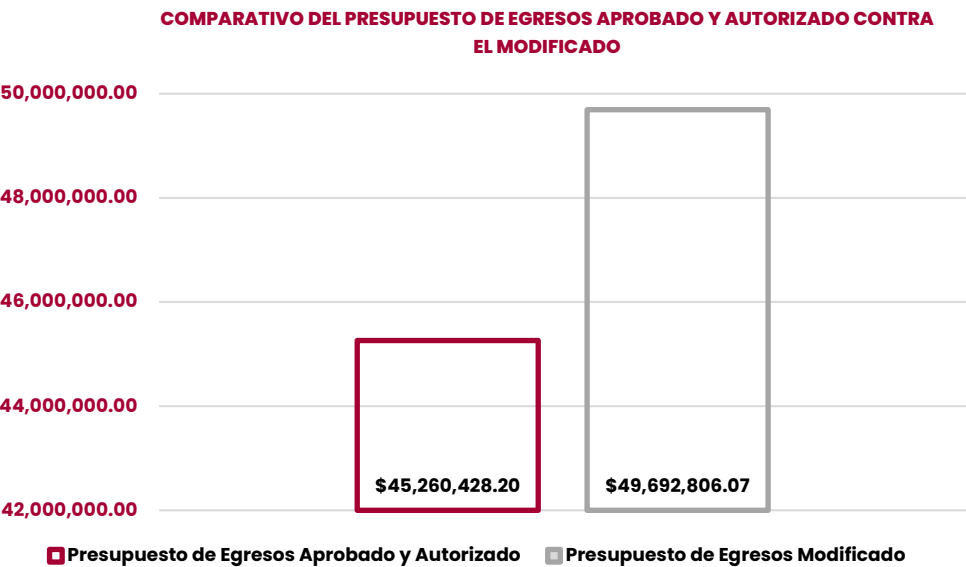
Por otra parte, la Entidad Fiscalizable registró en la **Cuenta Pública** un **Presupuesto Modificado** por un importe de **\$49,692,806.07 (Cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos seis pesos 07/100 M.N.)**,



para ejercer a través de 8 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$4,432,377.87 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.)**, respecto del Presupuesto de Egresos Aprobado, la cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto de 3 Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Ejercicio del Gasto Para No Dejar a Nadie Atrás” y “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”,** en aumento por un importe de **\$3,281,949.89 (Tres millones doscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.)**;
- b) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto del Programa Presupuestario denominado **“Agua y Saneamiento”,** en reducción por el importe de **\$26,494,208.81 (Veintiséis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos ocho pesos 81/100 M.N.)**;
- c) Además, en 4 Programas Presupuestarios denominados como **“Inclusión para el Bienestar de los Grupos de Atención Prioritaria”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras” y “Vivienda”** registrados en la **Cuenta Pública** con un importe modificado de **\$27,644,636.79 (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 79/100 M.N.)**; no acreditó su aprobación a través de un **Presupuesto de Egresos**;
- d) El Programa Presupuestario **“Ejercicio del Gasto Para No Dejar a Nadie Atrás”,** registró en la **Cuenta Pública** la actividad denominada **“Partida 5000 Adquisición de Bienes Fondo IV”** por un importe de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que no acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos**;
- e) El Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”,** registró en la **Cuenta Pública** la actividad denominada **“Construcción del Sistema de Agua Entubada, en la Localidad de Yutecoso Cuauhtémoc (segunda etapa)”**, por un importe de **\$3,749,427.27 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 27/100 M.N.)**, misma que no fue autorizada en el **Presupuesto de Egresos**;
- f) Presentó Actas de aprobación de las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, sin embargo, no acreditó la presentación de las mismas ante el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización;
- g) No acreditó que las **modificaciones al Presupuesto de Egresos** fueran publicadas, conforme a la normatividad aplicable, toda vez que su Gaceta Municipal no cumple con lo establecido en el artículo 8 fracciones III, IV y V del Reglamento de la misma;
- h) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización, del mismo modo, no acreditó la aprobación del importe de **\$49,692,806.07 (Cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos seis pesos 07/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$4,432,377.87 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, publicaciones y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo, por el cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafos primero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 44 fracción III, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de Santa Lucía Monteverde.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/076/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación que, no acreditó que el Presupuesto de Egresos fuera publicado, conforme a la normatividad aplicable, toda vez que su Gaceta Municipal no cumple con lo establecido en el artículo 8 fracciones III, IV y V del Reglamento de la misma; la Entidad Fiscalizable presentó un cuadernillo que contiene original de la portada de la Gaceta Municipal de Santa Lucía Monteverde AÑO 2/TOMO 1/NÚMERO 6, de fecha 05 de enero de 2024, misma que contiene el link: <https://municipiosantaluciamonteverde.gob.mx/gaceta-municipal/>, en el que puede consultarse la versión digital, la cual contiene la publicación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024; dicha publicación cumple con lo establecido en el Reglamento de la Gaceta Municipal, por lo que, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Acerca de la observación que, en la Cuenta Pública Municipal fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados “Inclusión para el Bienestar de los Grupos de Atención Prioritaria”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras” y “Vivienda”, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024; asimismo, presentó copias certificadas de la publicación en la Gaceta Municipal del Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2024, del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía Monteverde, Putla, Oaxaca, en el cual se encuentran contenidos los Programas Presupuestarios “Inclusión para el Bienestar de los Grupos de Atención Prioritaria”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras” y “Vivienda”; del análisis a dicho documento se identificó que contiene seis Actas de Cabildo, relativas: la aprobación de Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, la autorización para realizar ajustes trimestrales, las autorizaciones de las modificaciones al Presupuesto Aprobado del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, sin embargo, del análisis a dichas documentales se advierte que en ninguna de ellas realizaron la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual, dicho

documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

En cuanto a la observación que, en la Cuenta Pública, no acreditó las modificaciones al Presupuesto de 3 Programas Presupuestarios denominados “Administración Eficiente y Transparente”, “Ejercicio del Gasto Para No Dejar a Nadie Atrás” y “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, en aumento por un importe de \$3,281,949.89 (Tres millones doscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.); la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024; copias certificadas de la publicación en la Gaceta Municipal del Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2024, del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía Monteverde, Putla, Oaxaca, en el cual se encuentran contenidas las modificaciones a los programas presupuestarios “Administración Eficiente y Transparente”, “Ejercicio del Gasto Para No Dejar a Nadie Atrás” y “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, sin embargo, como se mencionó en el párrafo anterior del análisis a las seis actas de cabildo que se encuentran integradas, en ninguna de ellas se aprecia la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual, dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Sobre la observación que, en la Cuenta Pública no acreditó las modificaciones al Presupuesto del Programa Presupuestario denominado “Agua y Saneamiento”, en reducción por el importe de \$26,494,208.81 (Veintiséis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos ocho pesos 81/100 M.N.); la Entidad Fiscalizable presentó los mismos documentos que fueron transcritos en el párrafo anterior, documentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en la presente observación, en dichos documentos, se encuentra contenida la modificación al Programa Presupuestario “Agua y Saneamiento”, sin embargo, como se mencionó líneas arriba del análisis a las seis actas de cabildo, en ninguna de ellas se aprecia la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Referente a la observación que, no acreditó la aprobación a través de un Presupuesto de Egresos, de 4 Programas Presupuestarios denominados “Inclusión para el Bienestar de los Grupos de Atención Prioritaria”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras” y “Vivienda” registrados en la Cuenta Pública con un importe modificado de \$27,644,636.79 (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 79/100 M.N.); la Entidad Fiscalizable presentó los mismos documentos que fueron transcritos en el tercer párrafo del presente resultado, documentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en la presente observación, en el cual se encuentran contenidos los programas presupuestarios “Inclusión para el Bienestar de los Grupos de Atención Prioritaria”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras” y “Vivienda”, sin embargo, como se mencionó líneas arriba del análisis a las seis actas de cabildo, en ninguna de ellas se aprecia la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual, dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Con relación a la observación que, el Programa Presupuestario “Ejercicio del Gasto Para No Dejar a Nadie Atrás”, registró en la Cuenta Pública la actividad denominada “Partida 5000 Adquisición de Bienes Fondo IV” por un importe de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100

M.N.), misma que no acreditó su aprobación en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó los mismos documentos que fueron transcritos en el tercer párrafo del presente resultado, documentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en la presente observación, en el cual se encuentra contenida la actividad denominada "Partida 5000 Adquisición de Bienes Fondo IV", sin embargo, como se mencionó líneas arriba del análisis a las seis actas de cabildo, en ninguna de ellas se aprecia la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a la observación que, el Programa Presupuestario "Agua y Saneamiento", registró en la Cuenta Pública la actividad denominada "Construcción del Sistema de Agua Entubada, en la Localidad de Yutecoso Cuauhtémoc (segunda etapa)", por un importe de \$3,749,427.27 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 27/100 M.N.), misma que no fue autorizada en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó los mismos documentos que fueron transcritos en el tercer párrafo del presente resultado, documentos que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en la presente observación, en el cual se encuentra contenida la actividad denominada "Construcción del Sistema de Agua Entubada, en la Localidad de Yutecoso Cuauhtémoc (segunda etapa)", sin embargo, como se mencionó líneas arriba del análisis a las seis actas de cabildo, en ninguna de ellas se aprecia la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

En referencia a la observación que, no acreditó la presentación de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos ante el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización", la Entidad Fiscalizable **NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Sobre la observación que, no acreditó que las modificaciones al Presupuesto de Egresos fueran publicadas, conforme a la normatividad aplicable, toda vez que su Gaceta Municipal no cumple con lo establecido en el artículo 8 fracciones III, IV y V del Reglamento de la misma; la Entidad Fiscalizable presentó un cuadernillo que contiene originales de las portadas de la Gaceta Municipal de Santa Lucía Monteverde, AÑO 2/TOMO 1/NÚMERO 13 de fecha 15 de enero de 2024, AÑO 2/TOMO 1/NÚMERO 14 de fecha 19 de enero de 2024, AÑO 2/TOMO 1/NÚMERO 16 de fecha 08 de abril de 2024, AÑO 2/TOMO 1/NÚMERO 17 de fecha 05 de julio de 2024, AÑO 2/TOMO 1/NÚMERO 18 de fecha 06 de octubre de 2024, mismas que contienen el link: <https://municipiosantaluciamonteverde.gob.mx/gaceta-municipal/>, en el que puede consultarse la versión digital de las mismas, las cuales contienen las siguientes publicaciones: "Acta del procedimiento para Compensaciones al Presupuesto del (sic) Municipio de Santa Lucía Monteverde", "Acta de Compensaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2024 del Municipio de Santa Lucía Monteverde del primer trimestre 2024", "Acta de Compensaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2024 del Municipio de Santa Lucía Monteverde del segundo trimestre 2024", "Acta de Compensaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2024 del Municipio de Santa Lucía Monteverde del tercer trimestre 2024" y "Acta de Compensaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2024 del Municipio de Santa Lucía Monteverde del cuarto trimestre 2024", dichas publicaciones cumplen con lo establecido en el Reglamento de la Gaceta Municipal, por lo tanto, la **información y documentación resultan suficientes para solventar la observación emitida.**

Acerca de la observación que, la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización, del mismo modo, no acreditó la aprobación del importe de \$49,692,806.07 (Cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos seis pesos 07/100 M.N.), reportado en la Cuenta Pública Municipal como Presupuesto Modificado”; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024; asimismo, presentó copias certificadas de la publicación en la Gaceta Municipal del Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2024, del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía Monteverde, Putla, Oaxaca, del análisis a dicho documento de identificó que contiene seis Actas de Cabildo relativas a: la aprobación de Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024; la autorización para realizar ajustes trimestrales; las autorizaciones de las modificaciones al Presupuesto Aprobado del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, sin embargo, del análisis a dichas documentales se advierte que en ninguna de ellas realizaron la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual, dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafos primero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 44 fracción III, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-02

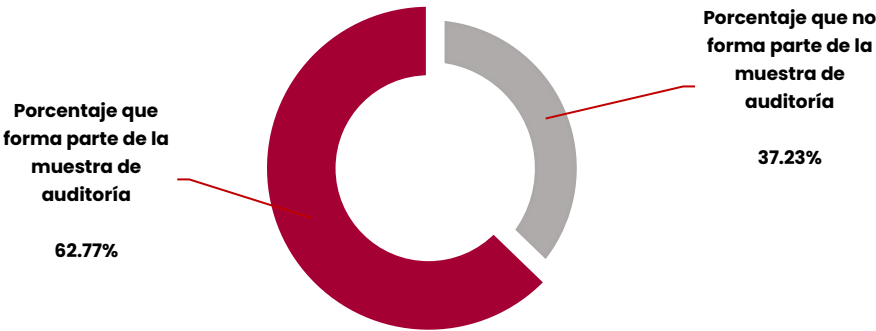
CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$49,692,806.07 (Cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos seis pesos 07/100 M.N.)**, para ejercer mediante 8 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 4 Programas Presupuestarios denominados **“Agua y Saneamiento”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” y “Vivienda”**, con un importe total de **\$31,194,013.75 (Treinta y un millones ciento noventa y cuatro mil trece pesos 75/100 M.N.)**, el cual representa el **62.77%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



MUESTRA DE AUDITORÍA



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Se observó que los Programas Presupuestarios, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” y “Vivienda”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para del ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado AD-01.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado “Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025”, y habiendo realizado una consulta en la página de SISPLADE, se constató que dicho Plan fue validado por la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, tal como se muestra en el siguiente link <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPlaneacionMision.aspx?idMunicipio=1>, no obstante, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el Plan Municipal de Desarrollo fuera publicado, conforme a la normatividad aplicable, toda vez que su Gaceta Municipal no cumple con lo establecido en el artículo 8 fracciones III, IV y V del Reglamento de la misma.

Asimismo, se constató que el documento denominado Plan Municipal de Desarrollo, fue presentado en impresiones sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.

Además, de la revisión y el análisis realizado a los Programas Presupuestarios “Agua y Saneamiento”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” y “Vivienda”, seleccionados como muestra de auditoría, se observó que los objetivos reportados en la Cuenta Pública, no están definidos correctamente, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que las actividades realizadas coadyuvaran al cumplimiento del objetivo de los Programas Presupuestarios y que estos estuvieran alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo cómo se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
AGUA Y SANEAMIENTO	SI	AGUA Y SANEAMIENTO	PARTIDA 6000 OBRA PÚBLICA 04 RESPONSABLE DE OBRA PÚBLICA	SIN OBRA NI ACCIÓN	-	6.5. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	6.5.1. INFRAESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS	EJE 5. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.4 AGUA Y SANEAMIENTO
			CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, EN LA LOCALIDAD DE YUTECOSO CUAUHTÉMOC (SEGUNDA ETAPA)	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, EN LA LOCALIDAD DE YUTECOSO CUAUHTÉMOC (SEGUNDA ETAPA) (2024)	\$3,749,427.27				
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	NO	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL Y/O ARTÍSTICO EN LA COMUNIDAD DE LA PAZ	CONSTRUCCION DE CENTRO CULTURAL Y/O ARTÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE LA PAZ (2024)	\$3,998,604.45	6.5. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	6.5.3. INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO	5.1 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
			CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTA LUCIA MONTEVERDE	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN LA LOCALIDAD DE SANTA LUCÍA MONTEVERDE (2024)	\$5,979,241.75			O DE OAXACA	SOSTENIB LES
CAMINOS Y CARRETERA S	NO	CONSTRUCCI ÓN Y REHABILITACI ÓN CAMINOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTEVERDE	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE VILLANUEVA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL, EN LA LOCALIDAD DE COLONIA VILLANUEVA (2024)	\$2,750,000.00	6.5. INFRAESTRU CTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	6.5.3 INFRAESTRU CTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADE S SOSTENIBLES	EJE 5. INFRAESTRU CTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLL O DE OAXACA	5.2 CAMINOS Y CARRETE RAS
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLE PRINCIPAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEZOATLAN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEZOATLAN (2024)	\$1,597,153.64				
			REHABILITACIÓN DE CAMINOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTEVERDE	REHABILITACIÓN DE CAMINOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTEVERDE (2024)	\$3,416,858.11				
VIVIENDA	NO	CONSTRUCCI ÓN DE CUARTOS DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, EN LA LOCALIDAD DE AGUA DEL TORO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE AGUA DEL TORO (2024)	\$3,839,418.53	6.5. INFRAESTRU CTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	6.5.1. INFRAESTRU CTURA Y CARACTERÍSTI CAS DE LAS VIVIENDAS	EJE 5. INFRAESTRU CTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLL O DE OAXACA	5.3 VIVIENDA
			CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA OCOTLÁN	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA OCOTLÁN (2024)	\$3,838,325.60				

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación Ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismo que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 44 fracción III, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de Santa Lucía Monteverde.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/076/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación que, los Programas Presupuestarios, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” y “Vivienda”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable para atender el Resultado AD-04 presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal en la que publican el Presupuesto de Egresos Modificado del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, en la cual se encuentran contenidos los Programas Presupuestarios, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” y “Vivienda”, sin embargo, como se detalló en el Resultado AD-01, de las seis actas de cabildo, en ninguna de ellas se aprecia la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual, dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Relativo a la observación que, no acreditó que el Plan Municipal de Desarrollo fuera publicado, conforme a la normatividad aplicable, toda vez que su Gaceta Municipal no cumple con lo establecido en el artículo 8 fracciones III, IV y V del Reglamento de la misma; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal de Santa Lucía Monteverde AÑO 1/TOMO 1/NÚMERO 3, de fecha 26 de diciembre de 2023, mediante la que se publica el Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025 de Santa Lucía Monteverde, dicha publicación cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de la Gaceta Municipal, por lo tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Referente a la observación que, el documento denominado Plan Municipal de Desarrollo, fue presentado en impresiones sin certificar; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal de Santa Lucía Monteverde AÑO 1/TOMO 1/NÚMERO 3, de fecha 26 de diciembre de 2023, mediante la cual publican el Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025 de Santa Lucía Monteverde, por lo tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Sobre la observación que, los objetivos de los Programas Presupuestarios “Agua y Saneamiento”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” y “Vivienda”, reportados en la Cuenta Pública, no están definidos correctamente, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que las actividades realizadas coadyuvaran al cumplimiento del objetivo de los Programas Presupuestarios y que estos estuvieran alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; la Entidad Fiscalizable **NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 44 fracción III, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02**.

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que los Programas Presupuestarios **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Camino y Carreteras"** y **"Vivienda"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el veinte de febrero del dos mil veinticuatro, asimismo, se constató que la Entidad Fiscalizable priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través de los Programas Presupuestarios **"Agua y Saneamiento", "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Camino y Carreteras"** y **"Vivienda"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024** y su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde acreditó el registro de las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios, **"Agua y Saneamiento", "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Camino y Carreteras"** y **"Vivienda"**.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que dicho documento haya sido aprobado de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48 y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/076/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación que, los Programas Presupuestarios, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Camino y Carreteras"** y **"Vivienda"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para del ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable para



Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/076/2025-SA-04

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

En relación a la observación que, los Programas Presupuestarios, "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras" y "Vivienda", mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para del ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable para atender el Resultado AD-04 presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal en la que publican el Presupuesto de Egresos Modificado del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, en la cual se encuentran contenidos los Programas Presupuestarios, "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras" y "Vivienda", sin embargo, como se detalló en el Resultado AD-01, de las seis actas de cabildo, en ninguna de ellas se aprecia la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual, dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a la observación que, no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a los Programas Presupuestarios "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras" y "Vivienda", los cuales deberían estar incluidos en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal en la que publican el Presupuesto de Egresos Modificado del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se encuentran contenidos Árboles de problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), de los Programas Presupuestarios en mención, sin embargo, del análisis a dicho documento, como se detalló en el Resultado AD-01, de las seis actas de cabildo, en ninguna de ellas se aprecia la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual, dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Acerca de la observación que, del Programa Presupuestario "Agua y Saneamiento" no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); la Entidad Fiscalizable presentó el mismo documento que fue transcrito en el párrafo



anterior, documento que no se transcribe por economía procesal, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en la presente observación, en dicho documento se encuentran contenidos Árboles de problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en mención, sin embargo, como se mencionó líneas arriba del análisis a las seis actas de cabildo, en ninguna de ellas se aprecia la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al Presupuesto de Egresos Aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios "Agua y Saneamiento", "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras" y "Vivienda", se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario "Agua y Saneamiento", ejecutado a través de 2 actividades con sus respectivas metas, reportado en la Cuenta Pública Municipal, se observó lo siguiente:

- a) *No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el Presupuesto de Egresos presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la Cuenta Pública, sean susceptibles de comparación ni comprobación;*
- b) *No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a \$3,749,429.27 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 27/100 M.N.), se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

Respecto del Programa Presupuestario "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", ejecutado a través de 2 actividades con sus respectivas metas, reportado en la Cuenta Pública Municipal, se observó, lo siguiente:

- a) *No acreditó su aprobación en el Presupuesto de Egresos presentado a través de requerimiento de información;*
- b) *No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el Presupuesto de Egresos presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la Cuenta Pública, sean susceptibles de comparación ni comprobación;*
- c) *No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a \$12,002,828.60 (Doce millones dos mil ochocientos veintiocho pesos 60/100 M.N.), se haya realizado bajo el control y resguardo*



adecuado del presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario “Caminos y Carreteras” ejecutado a través de 3 actividades con sus respectivas metas, reportado en la Cuenta Pública Municipal, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el Presupuesto de Egresos presentado a través de requerimiento de información;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el Presupuesto de Egresos presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la Cuenta Pública, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a \$7,764,011.75 (Siete millones setecientos sesenta y cuatro mil once pesos 75/100 M.N.), se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario “Vivienda” ejecutado a través de 2 actividades con sus respectivas metas, reportado en la Cuenta Pública Municipal, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el Presupuesto de Egresos presentado a través de requerimiento de información;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el Presupuesto de Egresos presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la Cuenta Pública, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a \$7,677,744.13 (Siete millones seiscientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

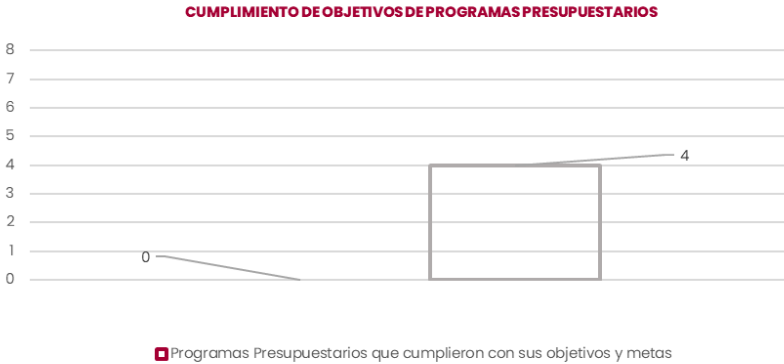
Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
AGUA Y SANEAMIENTO	-	-	-	-	PARTIDA 6000 OBRA PÚBLICA 04 RESPONSABILIDAD DE OBRAS PÚBLICAS	PARTIDA 6000 OBRA PÚBLICA 04 RESPONSABILIDAD DE OBRAS PÚBLICAS	100%	0%	\$3,749,429.27
					CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, EN LA LOCALIDAD DE YUTECOSO CUAUHTÉMOC (SEGUNDA ETAPA)	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, EN LA LOCALIDAD DE YUTECOSO CUAUHTÉMOC (SEGUNDA ETAPA)	100%	50%	
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL Y/O ARTÍSTICO EN LA COMUNIDAD DE LA PAZ	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL Y/O ARTÍSTICO EN LA COMUNIDAD DE LA PAZ	100%	50%	\$12,002,828.60



NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
					CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTA LUCIA MONTEVERDE	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTA LUCIA MONTEVERDE	100%	100%	
CAMINOS Y CARRETERAS	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE VILLANUEVA	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN CAMINOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTEVERDE	100%	100%	\$7,764,011.75
					CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO , EN LA CALLE PRINCIPAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEZOATLAN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEZOATLAN	100%	100%	
VIVIENDA	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS, EN LA LOCALIDAD DE AGUA DEL TORO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS, EN LA LOCALIDAD DE AGUA DEL TORO	100%	100%	\$7,677,744.13
					CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA OCOTLÁN	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA OCOTLÁN	100%	100%	

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se representa en la gráfica siguiente:





Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/076/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/076/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios, constatando mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a las observaciones del Resultado AD-05; Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la publicación en la Gaceta Municipal del Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2024, del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía Monteverde, Putla, Oaxaca, en el cual se encuentran contenidos Árboles de problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), de los Programas Presupuestarios que fueron analizados en el presente resultado, del análisis a dicho documento se identificó que contiene seis actas de cabildo relativas a: la aprobación de Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024; la autorización para realizar ajustes trimestrales; las autorizaciones de las modificaciones al Presupuesto Aprobado del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, sin embargo, del análisis a dichas documentales se advierte que en ninguna de ellas realizaron la aprobación del Presupuesto de Egresos Modificado, motivo por el cual, dicho documento no se encuentra debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, como lo exige la normatividad aplicable, por lo que, no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, por tanto, la **información y documentación resultan insuficientes para solventar las observaciones emitidas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos**

primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-05**.

• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

• DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.